

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. No. 110013103027**2023 0005500**

REF. Verbal

Asunto: Rechaza demanda

Visto el escrito de subsanación y lo solicitado por el despacho a subsanar los defectos allí indicados, se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta que la parte actora indicó la dirección del correo electrónico en el poder como tampoco acredita si se encuentra registrado en el SIRNA, no indicó el domicilio de las partes, pues si bien manifiesta el lugar donde reciben notificaciones las partes, esto es diferente al lugar del domicilio, no son claras las pretensiones conforme a lo solicitado en el numeral 4, respecto al numeral 5 sigue encontrándose inconcluso, y tampoco indicó el canal digital desde donde enviará sus memoriales, diferente a las direcciones electrónicas de cada una de las partes.

Con fundamento en lo expuesto y lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda, atendiendo que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se devuelva a través de mensajes de datos como así fue presentada, dejándose las constancias.

Por otra parte, y como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte pasiva, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25953a7b712191df4f3258deb5d7a4f296304601f74289bb78f112910152fa07**

Documento generado en 01/03/2023 09:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>